

(QUINTA ACTA 2016 -VERSIÓN PÚBLICA)

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. Presentes: el señor Presidente de este Consejo y Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro, el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el señor Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo; el señor Viceministro de Salud, Julio Robles Ticas; la licenciada Milagro Navas, Presidenta de COMURES; la Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, Representante Propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (Educo); el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Gloria Ventura de Huevo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de Asociación de Municipios Microrregión del Bálsamo; licenciado Francisco Javier Carranza, Representante Suplente por parte de la Fundación Silencio; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciséis, con ocho miembros propietarios y tres suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Seguimiento de Acuerdos; 4) Firma de actas; 5) Reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia. 6) Convenio marco de Coordinación Interinstitucional ISNA, ISRI, MISAL, CONAIPD y CONNA. 7) Varios: Propuesta de Acuerdo de autorización del incremento al Fondo Circulante. Solicitud de Secretarios de Actuaciones de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia. Nota de SITRACONNA. 8) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, se aprueba por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, para que de lectura al seguimiento de acuerdos. Expone que de la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el acuerdo número Tres, sobre Integrar una Comisión Interinstitucional conformada por representantes de los Ministerios de Hacienda, Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, Justicia y Seguridad Pública, y Procuraduría General de la República, para revisar y analizar el proyecto del “Protocolo de Investigación de Infracciones atribuidas a Miembros de la Red de Atención Compartida”; y Presentar propuesta del referido protocolo, en la segunda sesión del mes de abril de 2016; se informa al Consejo Directivo que se encuentra en proceso de ejecución. Una vez conocido el seguimiento de acuerdos, se aprueba por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del Pleno proceden a la firma respectiva. **PUNTO CINCO:** Reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Vanesa Martínez y del licenciado Dionisio Alonzo, para que expongan. Inicia su intervención la licenciada Martínez, expresando que la presente propuesta de Reforma surge a raíz de la necesidad de contar con un mecanismo democrático y participativo de elección de la persona que fungirá como coordinadora o coordinador de dichas dependencias administrativas departamentales del CONNA; en ese sentido, para la elaboración de la misma de reforma se realizó un proceso de consulta a las y los coordinadores de las diferentes Juntas de Protección, llevada a cabo los días ocho de enero y cinco de febrero del presente año, en la sala de reuniones del CONNA. El asidero legal de esta establecido en el artículo 34 de la Constitución y el artículo 160 de la LEPINA. Para organizar las funciones de los coordinadores se propone adicionar dentro de la Sección Primera, que se refiere a las Juntas De Protección, el artículo 5 (A), de la manera siguiente: Art. 5 (A).- De la Coordinación de las Juntas de Protección. Para el cumplimiento de los objetivos de trabajo de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, será necesario que la persona designada en el cargo como coordinadora o coordinador, realice las funciones propias de miembro integrante de Junta de Protección, la coordinación interinstitucional a nivel local y la gestión de los recursos asignados para el cumplimiento de sus actividades. El o la coordinadora de Junta de Protección deberá cumplir con los requisitos y competencias establecidas en el artículo 163 de la LEPINA y el siguiente perfil: a) Habilidad para liderar equipos de trabajo multidisciplinario de manera asertiva, b) Habilidades y

aptitudes gerenciales; c) Habilidades y aptitudes administrativas; d) Capacidad de trabajo en equipo; e) Habilidades de negociación; f) Inteligencia emocional; g) Destrezas y habilidades en comunicación asertiva y resolución de conflictos; h) Facilidad en redacción de informes gerenciales y administrativos; i) Alto sentido de la responsabilidad, compromiso y adaptabilidad al cambio; j) Los demás que se requieran para la adecuada administración de la Junta de Protección a nivel operativo. Los criterios a considerar para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta de Protección son los siguientes: a) Cumplimiento del perfil para el ejercicio del cargo; b) Compromiso de la persona que ejercerá la coordinación; c) Consenso entre los miembros de Junta de Protección para elección; d) En caso de ratificación de coordinadora o coordinador, deberá valorarse el cumplimiento de los deberes o responsabilidades en el ejercicio anterior. Finalizada la exposición se abre al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Medrano, quien manifiesta su inquietud sobre los casos en los cuales ninguno de los miembros/as de junta desee ejercer la coordinación. Seguidamente, interviene la licenciada Navas, explicando que esta situación ha sido la que ha promovido el pago de sobresueldo, a efecto de que el ejercicio de estas funciones sean desarrolladas; en ese sentido; asimismo, expresa que la LEPINA la que establece la elección de uno de los miembros de junta como coordinador, por lo que en observancia de lo dispuesto en la ley, es indiscutible que dicho nombramiento se debe realizar, contrario sensu se incurriría en un incumplimiento a la ley. A su vez, explica que los coordinadores/as asumirán la carga administrativa y la organización del personal, ejerciendo las competencias que el reglamento le reconoce en materia disciplinaria. Conocida la propuesta de reforma el Pleno emite el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 numeral 25, 138, 140, 141 y 160 inciso 1º de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **CONSIDERANDO: I)** Que el artículo 34 de la Constitución de la República, establece como derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado; ello implica que el ente estatal debe garantizar la creación y fortalecimiento de las instituciones garantes de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. **II)** Que mediante Decreto Legislativo número 839, de fecha 26 de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 68, Tomo 383, de fecha 16 de abril del mismo año, fue aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA), la cual reconoce derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes y crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia con el objetivo de cumplir el mandato constitucional previamente señalado. **III)** Que a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales en materia de niñez y adolescencia, la LEPINA crea a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia como dependencia administrativa del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito local; estableciendo en el artículo 160 que el CONNA debe crear, organizar, mantener y financiar al menos una Junta de Protección por Departamento, además de elaborar y aprobar las normas internas y de funcionamiento de estas. **IV)** Que mediante Acuerdo de Consejo directivo del CONNA, emitido en la XIV Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, fue aprobado el “Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 13, tomo 394 de fecha 20 de enero de 2012. **V)** Que para asegurar el efectivo funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, se debe desarrollar a través de normativa interna, lo relativo a la función de coordinación de las Juntas de Protección; siendo necesario modificar el actual Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. Por tanto en el uso de sus facultades, **ACUERDA:** Aprobar la Reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **que literalmente dice:**
“**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONSIDERANDO: REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. Art. 1.- Adiciónese dentro de la SECCIÓN PRIMERA. DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN, el artículo 5 (A), de la manera siguiente: “Art. 5 (A).- De la coordinación de las Juntas de Protección. Para el cumplimiento de los objetivos de trabajo de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, será necesario que la persona designada en el cargo como coordinadora o coordinador, realice las funciones propias de miembro integrante de Junta de Protección, la coordinación interinstitucional a nivel local y la gestión de los recursos asignados para el cumplimiento de sus actividades. El o la coordinadora de Junta de Protección deberá cumplir con los requisitos y competencias establecidas en el artículo 163 de la LEPINA y el siguiente perfil: a) Habilidad para liderar equipos de trabajo multidisciplinario de manera asertiva. b) Habilidad para la coordinación con actores públicos y privados. c) Capacidad de trabajo en equipo; d) Destrezas y**

habilidades en comunicación asertiva y resolución de conflictos; e) Los demás que se requieran para la adecuada administración de la Junta de Protección a nivel operativo. Los criterios a considerar para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta de Protección son los siguientes: a) Cumplimiento del perfil para el ejercicio del cargo; b) Compromiso de la persona que ejercerá la coordinación; c) Consenso entre los miembros de Junta de Protección para elección; d) En caso de ratificación de coordinadora o coordinador, deberá valorarse el cumplimiento de los deberes o responsabilidades en el ejercicio anterior. El Procedimiento de elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, se realizara de conformidad a las disposiciones siguientes: **1º) Elección y nombramiento de coordinadora o coordinador de Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.** La selección de la o el coordinador de Junta de Protección se efectuará por los tres miembros propietarios o en su caso, y siempre que fuere procedente, por los suplentes nombrados, valorando los criterios definidos en el presente artículo, y será necesaria en los siguientes supuestos: a) Finalización del período legal establecido para el ejercicio de la coordinación; b) Instalación de nueva Junta de Protección; c) Permiso personal o incapacidad temporal mayor de treinta días del coordinador o coordinadora; d) Renuncia de la función de coordinador o coordinadora, o, de la plaza de miembro de Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia; e) Suspensión del cargo de miembro de Junta de Protección; f) Remoción del cargo del coordinador o coordinadora actual de Junta de Protección, por cualquiera de las causales de pérdida contempladas en el presente reglamento. g) Cualquier otra circunstancia que implique ausencia prolongada injustificada de más de cinco días de la coordinadora o coordinador. Identificada la necesidad de nombrar coordinadora o coordinador, la Junta de Protección sesionará y acordará el inicio del proceso de elección de la persona que ejercerá dicha función e informará a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, requiriendo postulación de persona miembro interesada y estableciendo la fecha y hora de elección. **2º) Postulación del cargo y presentación de propuesta de la o el candidato.** La o las personas miembros de Junta de Protección interesadas en ejercer la coordinación, deberán postularse para el cargo a través de solicitud dirigida y presentada a los restantes miembros de Junta de Protección, dentro de los diez días anteriores a la necesidad de nombramiento; excepto cuando por las circunstancias del caso no sea posible cumplir con dicho plazo, se razonará la misma en el acuerdo de inicio del proceso de elección. El o la postulante para la coordinación de la Junta de Protección, podrá presentar su propuesta de trabajo al personal técnico y administrativo de la dependencia departamental, desde el momento de la presentación de su solicitud ante los miembros de Junta de Protección, hasta tres días antes de la elección. La propuesta de trabajo a la que hace referencia este ordinal deberá estar acorde a los principios y valores institucionales. **3º) Consulta y elección.** Para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de coordinadora o coordinador se tendrá en consideración la opinión del personal técnico y administrativo de la Junta de Protección, quienes expresarán objetivamente su criterio por el trabajo y propuesta de la o el postulante, su opinión será secreta pero motivada, y brindada el mismo día de presentada la propuesta por la o el postulante; la referida consulta, estará a cargo de los miembros de Junta de Protección con el acompañamiento del personal de la misma. La consulta desarrollada en el presente procedimiento constituye únicamente un insumo para que las o los miembros de Junta de Protección tomen la decisión, y no definirá la elección y nombramiento de la o el coordinador de Junta de Protección. Concluido el proceso de consulta, las y los miembros de Junta de Protección, valorarán el cumplimiento de los requisitos y competencias definidas, y procederán a la elección de la o el coordinador, debiendo existir mayoría del total de los miembros integrantes de la Junta de Protección. De la elección del coordinador o coordinadora se levantará acta en la que se defina el nombre de la persona electa, fecha en que inicia y que finaliza el período para ejercer dicha función, fundamento de la elección en razón de los criterios definidos en el inciso tres del presente artículo, aceptación del cargo, lugar, hora y fecha de elección; debiendo ser firmada por los tres miembros. **4º) Acuerdo de nombramiento.** El acta de elección deberá ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo de nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. Asimismo, se remitirá copia del acta de elección a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y al Departamento de Recursos Humanos del CONNA, para los trámites administrativos que correspondan. **5º) Situaciones excepcionales.** Cuando los tres miembros de Junta de Protección deseen optar por el cargo de coordinador o coordinadora, se deberá buscar consenso y elegir por mayoría a quien ejercerá la coordinación de la Junta de Protección bajo el cumplimiento del procedimiento detallado en los incisos anteriores, no pudiendo hacer uso del voto de calidad del actual coordinador o coordinadora. En ocasión que la postulación para el cargo sea desierta, se

procederá a la reunión de los miembros integrantes de Junta en pleno para efectuar la decisión directa de quien ejercerá la coordinación. **6º) Elección temporal de coordinadora o coordinador en situaciones imprevistas o de emergencia.** En caso de ausencia prolongada, enfermedad u otras situaciones imprevistas o de emergencia, de la persona que ejerce la coordinación, la notificación a los restantes miembros deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas posteriores al hecho acontecido, debiendo proceder a la elección temporal de la persona que se considere idónea para el ejercicio del cargo a partir del ordinal 2º del presente artículo, quedando constancia de la aceptación del cargo en el acta de elección efectuada por los restantes miembros de Junta de Protección. Concluida la situación de emergencia, la coordinadora o coordinador ausente continuará ejerciendo las funciones propias de la coordinación. Lo anterior, no es aplicable en los casos de ausencias temporales como capacitaciones, o reuniones institucionales o interinstitucionales propias de la actividad que desarrollan como coordinadores y coordinadoras, en cuyo caso, los restantes miembros de Junta de Protección son responsables del adecuado manejo de recursos y personal de la Junta de Protección, o en su defecto la o el secretario de actuaciones. Son causales de pérdida de condición de coordinadora o coordinador de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia: a) **Por haber finalizado el periodo de su función.** b) **Renuncia.** Cuando la persona que ejerza la coordinación en la Junta de Protección desee renunciar a su cargo como tal, o como miembro de Junta de Protección, deberá presentarla por escrito en un plazo de treinta días previos a que la misma empiece a surtir efectos, ante los miembros de Junta de Protección, expresando debidamente las razones que le obligan a dejar el cargo, ello con el fin que se inicie el procedimiento de elección de nueva coordinación, así como de posibilitar el cierre de trámites pendientes de la anterior coordinación. Si la renuncia del cargo como miembro de Junta de Protección, no pueda ser presentada en el plazo establecido en el inciso anterior, se procederá a la elección de conformidad a lo establecido en el ordinal 6º del presente artículo. c) **Remoción del cargo:** además de las causales establecidas en el artículo 167 de la LEPINA, la o el coordinador de Junta de Protección puede ser removido de su cargo como tal, por cualquiera de las causales siguientes: 1. Incumplimiento, negligencia e ignorancia inexcusable sobre las funciones que se le atribuyen al cargo. 2. Uso inadecuado de los recursos asignados. 3. Inadecuadas relaciones interpersonales. 4. Incumplimiento de normas administrativas. 5. Falta de ética profesional. 6. Incumplimiento de valores institucionales. 7. Haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o muy grave, o, haber sido declarada violadora o violador a derechos de niñas, niños o adolescentes. 8. Otras que afecten el buen desarrollo del trabajo en la Junta de Protección. La concurrencia de cualquiera de las causales de remoción es independiente de responsabilidades civil, penal o administrativa en que se pueda incurrir por las mismas. El procedimiento a seguir en caso de remoción se desarrollará de conformidad con las disposiciones siguientes: **i)** Cuando algún miembro de Junta de Protección conociere de causal de remoción de la o el coordinador, lo dará a conocer a los miembros restantes; lo cual deberá realizarse de manera escrita, acompañada con los elementos de prueba pertinentes con el fin que las o los miembros decidan sobre la procedencia o no de la remoción. Las circunstancias planteadas por el o la avisante se darán a conocer al coordinador o coordinadora para que se pronuncie sobre los hechos alegados en un plazo de tres días. Concluido el plazo anterior, las o los miembros de Junta de Protección sesionarán con el fin de decidir si procede o no la remoción. Valorados los hechos puestos a conocimiento de los miembros de Junta de Protección y la respuesta o no de la o el coordinador en funciones, los miembros de Junta de Protección restantes decidirán sobre la existencia de causal suficiente para la remoción de la o el coordinador de Junta de Protección, y en caso de ser procedente la remoción, decidirán sobre el inicio del procedimiento para elección de nueva coordinadora o coordinador. De la sesión que decida la remoción o no de la o el coordinador se levantará acta donde constará la decisión debidamente fundamentada y en su caso el llamamiento a nueva elección de coordinador o coordinadora de conformidad con los pasos previstos en el presente reglamento. **ii) Impugnación, notificación y remisión.** La decisión de remoción adoptada por los miembros de Junta de Protección podrá ser objeto de impugnación ante ellos mismos, a través del recurso de revisión, el cual puede ser interpuesto de forma verbal o escrita, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de notificada la decisión, el cual deberá ser resuelto en un plazo máximo de veinticuatro horas, dejando constancia de ello. En caso de decidirse la remoción, el acta deberá ser notificada al Consejo Directivo a través de Dirección Ejecutiva, a fin que éste emita el acuerdo de cese de pago de sobresueldo. Asimismo, el acta de remoción se deberá hacer de conocimiento de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y al Departamento de Recursos Humanos. Cuando la causa que originó la remoción del cargo lo amerite, conforme a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, se deberá además informar al Tribunal de Ética Gubernamental, para los efectos legales correspondientes. En todo caso, la remoción no surtirá efectos hasta que se haya nombrado

la nueva coordinadora o coordinador. Los plazos a los que se hace referencia en el presente artículo deberán entenderse en horas, días, o meses, según lo dispuesto, y se entenderá que han de ser completos. Para su cómputo se deberán entender sólo contados los días hábiles. En todo caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderán prorrogados hasta el siguiente día hábil. Los plazos establecidos para las partes en los procedimientos desarrollados en el presente artículo comenzarán el día siguiente al de la respectiva notificación. Los plazos en horas a que se hace referencia en el presente artículo deben entenderse en horas continuas, pero si el referido plazo vence en día inhábil, éste se prorrogará hasta las horas correspondientes del día hábil siguiente.”

Art. 2.- Adiciónese dentro de la SECCIÓN PRIMERA. DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN, el artículo 5 (B), de la manera siguiente: “Art. 5 (B).- De los nombramientos anteriores.

El procedimiento de elección de coordinadoras y coordinadores señalado en el artículo anterior deberá realizarse a partir del uno de mayo del año dos mil dieciséis, quedando sin efecto los nombramientos anteriores. **Art.**

3.- Vigencia. La presente Reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. PUNTO SEIS: Convenio marco de Coordinación Interinstitucional ISNA, ISRI, MISAL, CONAIPD y CONNA. El señor Presidente concede la palabra a la licenciada Navas, para que exponga.

Inicia su exposición manifestando como antecedente que el ISNA ha tenido a su cargo la protección de personas con discapacidad que ingresaron a la institución siendo niñas, niños o adolescentes, pero que cumplieron su mayoría de edad sin tener recurso familiar y tienen alguna discapacidad; en virtud de ello, se ha identificado la importancia de crear programas de atención y definir competencias para el cuidado de estas personas. En seguimiento a este proceso se ha elaborado un convenio de cooperación a efecto de atender de manera integral a este sector de la población, el cual sería suscrito por ISNA, ISRI, MISAL, CONAIPD y CONNA. Se propone al Pleno suscribir el convenio en los siguientes términos: las instituciones partes coordinarán y articularán con otras instituciones públicas y privadas, a fin de realizar la gestión de otros servicios que aseguren atención y rehabilitación integral a la población objeto del convenio; a su vez, realizar acciones conjuntas con el CONAIPD en las gestiones de financiamiento; en cuanto al compromiso que el CONNA debe asumir se dispone: dar en comodato al ISRI, la una porción del inmueble ubicado en el Cantón La Flor, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, donde se brinda atención a personas con discapacidad mayores de dieciocho años de edad, sin alternativa familiar que de manera progresiva ingresan al ISNA siendo niñas, niños o adolescentes. Finalizada la exposición, queda abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene el doctor Ticas, quien manifiesta que en este Convenio se busca que cada institución asuma responsabilidades y se coordinen apoyos para impulsar y apoyar el trabajo de ISRI en función de esta población. Una vez conocido el punto se emite el siguiente **ACUERDO No. 2** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: a) Autorizar** la suscripción del Convenio Marco de Coordinación Interinstitucional para la transición del Centro de Acogimiento de Educación Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez Y Adolescencia (ISNA) al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI); **b) Delegar** al Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro, Presidente y Representante Legal del Consejo Directivo CONNA, la facultad de suscribir el antes mencionado Convenio. **COMUNIQUESE. ACUERDO No. 3** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 140, 141 y 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Dar en comodato**, previa solicitud del ISRI, la una porción del inmueble ubicado en el Cantón La Flor, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, donde se brinda atención a personas con discapacidad mayores de dieciocho años de edad, sin alternativa familiar que de manera progresiva ingresan al ISNA siendo niñas, niños o adolescentes. **COMUNIQUESE. PUNTO SIETE:** Varios: Propuesta de Acuerdo de autorización del incremento al Fondo Circulante. Toma la palabra la licenciada Navas, quien expone que este punto concierne al trámite administrativo previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, mediante el cual se realizaría el incremento del Fondo Circulante del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por un monto de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00), para completar la cantidad de Quince Mil Dólares (US \$15,000.00). Asimismo, detalla que actualmente existe un flujo de fondo circulante por Diez mil dólares, que se distribuye en quince cajas chicas a nivel nacional, con una cantidad de Trescientos dólares, que son destinados a financiar pago de obligaciones, servicios básicos y gastos urgentes e impostergables para el funcionamiento institucional dentro de las Juntas de Protección. Una vez conocida la propuesta se emite el siguiente **ACUERDO No.4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, **CONSIDERANDO: I)** Que actualmente el Consejo Nacional de la

Niñez y de la Adolescencia dispone de un Fondo Circulante de Monto Fijo por el valor de Diez Mil dólares (\$10,000.00), en el que se incluyen 15 Cajas Chicas distribuidas a nivel nacional, con un monto de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00) cada una destinadas para financiar el pago de obligaciones, principalmente de servicios básicos de las Juntas de Protección de Derechos, así como de otros gastos urgentes e impostergables para el funcionamiento institucional. **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Apartado C.2.6 “Normas Sobre los Fondos Circulantes del Monto Fijo” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Manual SAFI) aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, se solicitó autorización al Ministerio de Hacienda para el incremento del Fondo Circulante a Quince Mil Dólares (US \$15,000.00), con el propósito de disponer de los recursos necesarios para efectuar oportunamente los reintegros a las 15 Cajas Chicas, pago de servicios básicos a efecto de evitar atrasos que afecten el normal funcionamiento del CONNA. **III)** Que mediante oficio Referencia No. UST-DINAFI-031-16, de fecha 17 de marzo de 2016, el Ministerio de Hacienda autorizó el incremento de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00) para completar la cantidad de Quince Mil Dólares (US \$15,000.00) para el Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) y Cajas Chicas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **POR TANTO,** De conformidad a los considerandos anteriores y en virtud de los Art. 134,135 numeral 26, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el punto C.2.6. del “Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado”, **ACUERDA: 1) Autorizar** el incremento del Fondo Circulante del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por un monto de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00), para completar la cantidad de Quince Mil Dólares (US \$15,000.00). 2) Dejar sin efecto a partir de esta fecha el acuerdo número 9 emitido en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No. VIII, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día 19 de junio dos mil catorce. **COMUNIQUESE.** Seguidamente se presenta la solicitud de Secretarios de Actuaciones de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia. Interviene la licenciada Navas, quien informa haber recibido comunicación por parte de los secretarios y secretarias de las Juntas de Protección mediante la cual se exponen las diversas actividades que realizan en el ejercicio de sus cargos y en razón de ello, solicitan una nivelación salarial en relación a los salarios que se perciben en otras instituciones los profesionales que desempeña esos cargos; en atención a dicha solicitud la licenciada Navas, sostuvo una reunión cordial con los y las solicitantes a efecto de informar la situación de la institución, los trámites y la poca viabilidad en este momento de concederles lo solicitado. Finaliza la licenciada Navas, destacando que es importante que el Consejo Directivo conozca sobre este tipo de peticiones, y por ello presenta este informe y la nota suscrita por las personas solicitantes. Una vez conocida la solicitud el Pleno emite el siguiente **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe sobre la solicitud Secretarios de Actuaciones de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, referente a nivelación salarial. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, la licenciada Navas informa que como secretaria de este Consejo, ha recibido una nota por parte del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la institución, SITRACONNA, mediante la cual se le solicita al Consejo Directivo un espacio de reunión con la toda la Junta Directiva del mismo, compuesta por once secretarías, a efecto de presentarles su Plan de Trabajo. Interviene el licenciado Morales, quien manifiesta que se debe nombrar una representación a efecto de realizar esta reunión, brindándoles un espacio prudencial para su exposición. Seguidamente, interviene la licenciada Milagro Navas, expresando su acuerdo con dicha solicitud. Posteriormente, la licenciada Medrano propone que el plan de trabajo sea remitido previamente, para realizar una revisión previa a sus planteamientos. En atención a los antes expuesto, se emite el siguiente **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Conceder** audiencia a una representación de la Junta Directiva del SITRACONNA, el día 28 de abril de 2016, en el horario de 7:20 a 8:00 am. A efecto de presentar su Plan de Trabajo. **COMUNÍQUE.** Para finalizar este punto, la licenciada Navas expone que ha recibido invitación por parte de Child Helpline International, para participar en la reunión sobre Liderazgo en el Empoderamiento y Activación de las Líneas de Ayuda para niñas y niños, que se llevará a cabo los días 11 y 12 de abril en la ciudad de Asunción, Paraguay. Por lo que solicita al Consejo Directivo su autorización para participar en esta jornada de trabajo; asimismo, solicita nombrar a la persona que ejercerá como Directora Ejecutiva en Funciones, para el periodo comprendido del 10 al 13 de abril del corriente año. **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que en virtud de nota suscrita por la señora Sheila M. Donovan, Directora Ejecutiva de Child Helpline

International, conocido por sus siglas CHI, de fecha 29 de marzo de 2016, en la cual se invita a la Directora Ejecutiva del CONNA a participar en la reunión sobre Liderazgo en el Empoderamiento y Activación de las Líneas de Ayuda para niñas y niños, que se llevará a cabo los días 11 y 12 de abril en la ciudad de Asunción, Paraguay. **II.** Que de conformidad al artículo 135 de la LEPINA, el CONNA es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez Adolescencia y, como tal, le corresponde, promover la cooperación internacional en materia de difusión y protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia. **III.** Considerando que las competencias del CONNA son ejercidas por el Consejo Directivo que es el órgano supremo, establecido así en artículo 135 inciso I de la LEPINA, por tal razón, es la autoridad competente para autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva para el cumplimiento de Misiones Oficiales, que tenga por objeto contribuir al cumplimiento de los fines institucionales. **IV.** Que de Conformidad a lo señalado en el artículo 135 numeral 24 de la LEPINA, el Reglamento General de Viáticos y el Instructivo N° 5.060 “Asignación de Cuotas de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Público”; se deben proporcionar a la Dirección Ejecutiva los gastos necesarios para el cumplimiento de la misión oficial antes relacionado. **POR TANTO, ACUERDA: I) Designar en Misión Oficial** a la Directora Ejecutiva del CONNA, licenciada Zaira Lis Navas Umaña, para participar en la reunión organizada por Child Helpline International sobre Liderazgo en el Empoderamiento y Activación de las Líneas de Ayuda para niñas y niños, que se llevará a cabo los días 11 y 12 de abril en la ciudad de Asunción, Paraguay; por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día 10 de abril, retornará a El Salvador el día 13 del mismo mes, ambas fechas de este año. **II) Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional, otorgar a la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña, los gastos siguientes: 1) Gastos terminales por un monto de cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América; 2) Gastos de Viaje por un monto de cuatrocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; con cargo a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional. **III) Designar** a la licenciada Carolina Manzano como Directora Ejecutiva en funciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, durante el periodo del 10 al 13 de abril de 2016, periodo en cual la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, participara en la reunión sobre Liderazgo en el Empoderamiento y Activación de las Líneas de Ayuda para niñas y niños, que se llevará a cabo los días 11 y 12 de abril en la ciudad de Asunción, Paraguay; y por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día 10 de abril, retornará a El Salvador el día 13 del mismo mes, ambas fechas de este año; designación que deberá entenderse prorrogada si la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no puede regresar a El Salvador en la fecha prevista para su retorno. **COMUNÍQUESE.** Informa el señor Presidente que se ha desarrollado toda la agenda prevista para la presente sesión, en razón de ello se cierra la presente sesión, las nueve horas con veinte minutos del día jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda

Doctor Julio Robles Ticas.
Viceministro de Salud.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo.
Viceministro de Prevención Social

Ingeniero Carlos Canjura.
Ministro de Educación.

Licenciada Milagro Navas.
COMURES.

Doctor Adolfo Vidal Cruz.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada

Plan Internacional INC.

Fundación EDUCO

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado Francisco Javier Carranza.
Fundación Silencio, FUNDASIL.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación de Municipios Microrregión del Bálsamo.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo